

PROCESO: VERBAL SIMULACION
DEMANDANTE: ORLANDO VALBUENA JEREZ
DEMANDADO: FLOR AMELIA JEREZ DE VALBUENA y ANGELA VALBUENA JEREZ
RADICADO: 68001-3103-011-2023-00377-00

CONSTANCIA; Pasa al despacho la presente subsanación de la demanda, sírvase proveer. Bucaramanga, 5 de febrero de 2024

Janeth Patricia Monsalve Jurado
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, ocho (8) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

REF.: 2023-00377-00

Mediante auto del 25 de enero de 2024, se inadmitió la demanda para que la parte interesada subsanara las falencias allí descritas. La providencia en mención se notificó por estados el día hábil siguiente y en el término concedido la apoderada aportó un escrito con anexos.

En tal orden y revisada la documental aportada se concluye que no se subsanó en debida forma, o que lo aportado resulta insuficiente para el inicio de la acción pretendida, veamos:

- Con la causal **sexta** se requirió al demandante, informar si existía en trámite proceso de sucesión por la muerte de LUIS ERNESTO VALBUENA GUTIERREZ (Q.E.P.D.), punto respecto del cual se guardó total silencio.

Respecto de lo anterior, se recuerda que de acuerdo a lo estatuido en el artículo 23 del C.G.P., los jueces de Familia cuentan con fuero de atracción para materias y asuntos que pueden comprender los derechos discutidos por el demandante, de modo que -en cualquier sentido- el interesado no podía ignorar el llamado.

Cobra fuerza lo anterior cuando de acuerdo al hecho QUINCE, ORLANDO VALBUENA JEREZ hijo del fallecido LUIS ERNESTO VALBUENA GUTIERREZ (Q.E.P.D.), manifiesta que “ha formulado esta demanda para defender su legítima rigurosa como sucesor universal y abintestato del causante.”

En síntesis, si bien se cumplió con la mayoría de las exigencias requeridas, tampoco puede afirmarse que la subsanación se hubiere hecho en debida forma, no quedando vía distinta que el rechazo de la demanda.

En consecuencia, el **JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda VERBAL DE SIMULACION planteada por ORLANDO VALBUENA JEREZ, contra FLOR AMELIA JEREZ DE VALBUENA, ANGELA VALBUENA JEREZ y HEREDEROS INDETERMINADOS de LUIS ERNESTO VALBUENA GUTIERREZ (Q.E.P.D.).

SEGUNDO: DEVOLVER los anexos sin necesidad de desglose, dejando las respectivas constancias.

PROCESO: VERBAL SIMULACION
DEMANDANTE: ORLANDO VALBUENA JEREZ
DEMANDADO: FLOR AMELIA JEREZ DE VALBUENA y ANGELA VALBUENA JEREZ
RADICADO: 68001-3103-011-2023-00377-00

TERCERO: Por secretaría infórmese a la Oficina Judicial del rechazo de la presente demanda a fin de dar cumplimiento al artículo 90 del C.G.P. y en su oportunidad dese por finalizado el asunto en el sistema siglo XXI.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA
JUEZ

Para notificación por estado 013 del 09 de febrero de 2024

Firmado Por:
Leonel Ricardo Guarín Plata
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 011
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **296241afc540a44f7112d893105b09952a636aa1a6b910beb68e7aed3a3a8f8**

Documento generado en 08/02/2024 12:06:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>